

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 03 MAYO 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 23145, presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas derivadas de la actividad de extracción en la U.E.A. Mina Pierina; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del subdrenaje ácido de la desmontera de la U.E.A. Mina Pierina, ubicada en la Localidad Cerro Ancoshpunta, distrito de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 378 439 m³ (12 l/s) de régimen continuo que serán descargadas a la quebrada Pacchac;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3568-2011/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3278-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 254-2003-EM/DGAA que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Optimización de Procesos de la Mina Pierina";

Que, con Informe Técnico N° 061-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua de la quebrada Pacchac, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de calidad de los recursos hídricos.
- Precisar que en caso de que el efluente de la Planta ARD-3 no cumpla con las condiciones de calidad para su descarga, éste será vertido a la planta de tratamiento de drenaje ácido de la operación (Planta DAR) para luego ser enviada a las pozas de colección y/o limpieza que tiene una capacidad aproximada de 607 382 m³ y 157 000 m³ respectivamente. Las aguas almacenadas en el pozo de colección son utilizadas en la operación para riego de vías y accesos a través de las garzas. Si eventualmente se produce un excedente





de agua, éste será descargado al río Santa mediante el sistema de bombeo y tuberías de la Poza de Limpieza, para lo cual Minera Barrick Misquichilca S.A cuenta con la autorización de vertimiento otorgada mediante la Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH.

- d. La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, OD, Conductividad Eléctrica, SST, SDT, DBO₅, DQO, A&G, Cianuro libre y Cianuro WAD, metales totales: Arsénico, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Total; Cromo Hexavalente, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Selenio y Zinc, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal de vertimiento y volumen acumulado de aguas residuales vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte de los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)
SDD-51	Efluente de la planta ADR-3 en el punto SDD-51	217 072 E 8 952 780 N
SWM-26	Qda. Pacchac, aguas arriba del vertimiento.	217 295 E 8 953 275 N
SWM-26 (1)	Qda. Pacchac, aguas abajo del vertimiento.	217 375 E 8 953 269 N

- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada Pacchac.

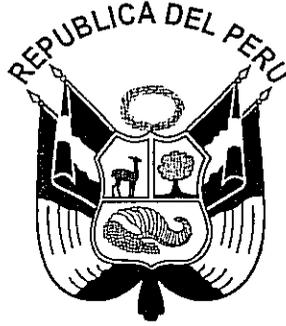
Que, respecto a la clasificación del cuerpo receptor el precitado informe técnico señala que la quebrada Pacchac, se encuentra dentro de la Categoría 1, Subcategoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, derivadas del subdrenaje ácido de la desmontera de la U.E.A. Mina Pierina, ubicada en el Cerro Ancoshpunta, distrito de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 378 439 m³, equivalente a un caudal de 12 l/s, de régimen continuo, a través del canal de Derivación Sur (SDD), ubicado dentro de su área de concesión que serán descargadas a la quebrada Pacchac, clasificado dentro de la categoría 1, Subcategoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, la cual registra un caudal mínimo de 6,05 l/s en época de estiaje, según las siguientes condiciones:





Descripción del Efluente	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona18 (*)	Cuerpo receptor
Subdrenaje ácido de botadero de desmonte de U.E.A Mina Pierina	378,439	12	Continuo	217 072 E 8 952 780 N	Quebrada Pacchac
Volumen total	378,439				

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del subdrenaje ácido de la desmontera de la U.E.A. Mina Pierina, por un volumen anual total de 378 439 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente las aguas residuales industriales provenientes del subdrenaje ácido de la desmontera de la U.E.A. Mina Pierina, ubicada en el cerro Ancoshpunta, las mismas que son tratadas en una planta de neutralización de aguas ácidas, denominada Planta ADR-3 compuesta por tres (03) pozas de sedimentación, un (01) tanque reactor, un (01) tanque de preparación de lechada de cal, un (01) tanque de almacenamiento de la lechada de cal y un (01) canal que lleva el agua de la poza 1 al tanque reactor para el inicio del tratamiento.

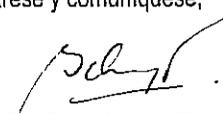
ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Huaraz.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua